REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 174 - 2015-INPE/OGA

Lima, 22 MAY 2015

VISTO, la Resolución Directoral N° 141-2015-INPE/OGA de fecha 21 de abril de 2015; la Resolución Directoral N° 168-2015-INPE/OGA de fecha 20 de mayo de 2015, el Informe Legal N° 011-2015-INPE/09.NAM de fecha 21 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones contractuales de pago no realizadas en el año fiscal 2014, se emitió la Resolución Directoral N° 141-2015-INPE/OGA en el cual se reconocía la deuda a favor de la empresa Industrial Gorak S.A, por la entrega de uniformes administrativos para varones en el año 2014;

Que, de acuerdo a los antecedentes de la Resolución Directoral N° 141-2015-INPE/OGA, esta se emitió en base al Informe N° 077-2015-INPE/09.03 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 406-2015, siendo que de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, establece que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito, siendo el caso que, la referida Resolución Directoral se emitió sin la respectiva emisión del informe jurídico interno;

Que, con fecha 20 de mayo de 2015, se emitió el Informe Legal N° 005-2015-INPE/09-NAM, el cual aunado al Informe N° 077-2015-INPE/09.03 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 406-2015, sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 168-2015-INPE/OGA reconociendo la deuda a favor de la empresa Industrial Gorak S.A;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 011-2015-INPE/09.NAM , debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se dispone que son vicios del acto administrativo , la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo que el acto administrativo que deje sin efecto el acto debe ser declarativo y retroactivo a la fecha del acto, considerando el citado informe que la Resolución Directoral N° 141-2015-INPE/OGA está ha contravenido el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM por haberse emitido sin el respectivo informe legal interno, precisando además que de acuerdo al numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, un acto jurídico es valido si está motivado conforme al ordenamiento jurídico, de lo contrario se debe estar a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10° del mismo cuerpo legal, el cual dispone que constituye vicio del acto administrativo la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Contando con la visación de la Unidad de Logística; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 141-2015-INPE/OGA de fecha 21 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Logística para los fines correspondientes y su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese

Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEDE CENTRAL